Salta, 06 MAY 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 00671/22

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-54049/2021, caratulado: "MOGROVEJO, Mercedes Beatriz. Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. s/ Exceso de Consumo. Período 05, 06, 07, 08 y 09 de 2021"; el Acta de Directorio Nº 17 /22, y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se inicia con los reclamos Nº 407659, Nº407660, Nº407661, realizados el día 24/05/21 y Nº408327, realizado el día 03/09/21, ante la Distribuidora EDESA S.A., por la Sra., Mercedes Beatriz Mogrovejo, con domicilio en Ruta Nº 23, Casa Nº 5, zona rural Rosario de Lerma; en los que reclama la facturación correspondiente a los periodos 05, 06, 07 y 08, respectivamente sobre los consumos registrados en el NIS 3099334. Posteriormente, en fecha 12/10/21, la usuaria hace extensivo su reclamo a la facturación del período 09/2021 (fs. 01/05 y 13/14).

Que la Distribuidora responde a la reclamante mediante nota DSC: 8399/21, en fecha 05/10/21, a través de la cual informa que, a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor Nº 30509162 marca AMPY, instalado en el NIS 3099334; el día 29/09/21, mediante Acta de Comprobación Nº 255736, se procedió a realizar un contraste en el lugar (IN SITU) contra patrones homologados por el INTI.

Que EDESA SA continua su respuesta informando que de acuerdo a los resultados del mismo, se verificó que dicho medidor se encontraba dentro de los parámetros admitidos por normas IRAM, registrando un error promedio de -1,16%, (margen de error tolerable +/- 3%), por lo que los consumos registrados son correctos.

Que seguidamente, informa al usuario que puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa, a la vez que le explica las condiciones y los pasos que debe realizar la usuaria para solicitarlo.

Que la Prestadora continúa con su respuesta informando que su Gerencia Comercial entiende que analizados los antecedentes en los registros y de acuerdo al informe

técnico, no se constataron hechos causales que permitan responsabilizar a EDESA SA por el exceso de consumo, razón por la cual ratifica la lectura consignada en la factura de los periodos reclamados. No obstante eso, sugiere a la usuaria consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas que enumera en su nota: a) la puesta de servicio de nuevos artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente a los periodos objetados e informa respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 21, rola nota de Disconformidad de la usuaria, reiterando los términos de sus reclamos.

Que mediante nota DSCE Nº 1208/21, la Distribuidora remite las actuaciones al Ente Regulador para su análisis y tratamiento reiterando los conceptos vertidos en la nota de respuesta a la usuaria.

Que a fs. 24, tomando la intervención que le es propia, la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, luego de analizar las actuaciones concluye lo siguiente:

- El medidor Nº 30509162 instalado en el suministro identificado con el NIS 3099334, a tenor del ensayo mencionado "ut supra", funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.
- El incremento registrado durante los períodos reclamados podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual, de los electrodomésticos o maquinas instalados en ese suministro. Tampoco descarta la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio en cuestión.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el Art. 4º, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la*

aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.
En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que atento a la normativa precedentemente citada; teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica y habiendo sido verificado el correcto funcionamiento del medidor mediante contraste IN SITU y considerando que el registro histórico de consumos evidenciaría que la demanda de energía eléctrica tiende a incrementarse en la época invernal, lo que indicaría una estacionalidad en los mismos, la Gerencia Jurídica de este Organismo considera que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la accionante, al no verificarse en autos incumplimiento alguno a la normativa vigente por parte de la Distribuidora EDESA S.A. respecto al exceso de consumo.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por la usuaria, Sra. Mercedes Beatriz Mogrovejo, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-54049/21; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS